



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2015-00094-00**
Causantes: MARÍA HELENA RODRÍGUEZ VELANDIA Y JUAN DE
LOS REYES VELANDIA MUÑOZ
Proceso: SUCESIÓN.

Ingresa el expediente al Despacho con el trabajo de partición en cumplimiento del auto anterior, del cual se corrió el traslado correspondiente sin que dentro del término previsto se efectuara pronunciamiento alguno, no obstante, el numeral 5° del artículo 509 del CGP, establece que se hayan o no propuesto excepciones respecto al trabajo partitivo, el Juez ordenará que éste se rehaga cuando no esté conforme a derecho.

Realizado el estudio del nuevo trabajo partitivo (pdf No. 12) se considera que el mismo no se adecua a los preceptos establecidos en la ley, lo cual se le pone de presente al partidor para que proceda a corregir el trabajo en los siguientes términos:

Si bien el trabajo de partición elaborado atendió lo expuesto en auto anterior, se advierte un yerro a partir de la hijuela quinta y hasta la hijuela décima quinta respecto de la adjudicación de los derechos y acciones del inmueble denominado "NORMANDIA" e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-32690 pues se expone para toda ellas lo que a continuación se cita: "(...) El (...) DEL 37.5 % DE LOS GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES, del predio denominado "Normandía (...)" cuando lo correcto es que el porcentaje dispuesto para cada hijuela a partir de la quinta sea sobre el cien por ciento (100 %) de los derechos y acciones del predio denominado "NORMANDIA" y no sobre el 37,5% como allí se indicó.

Así las cosas, el partidor deberá ajustar su trabajo, para lo cual se concederá un término de diez (10) días, a efectos de que cumpla con la labor encomendada. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERA: REHÁGASE la partición, en el que se adopten las correcciones y aclaraciones advertidas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al partidor el término de diez (10) días para la presentación del trabajo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00031-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ISRAEL MOLINA HERRERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial en la que se indica que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, por consiguiente, se le requerirá, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del de fecha 07 de diciembre de 2018 (F.80 o hoja 124 pdf 1) y proceda a realizar el emplazamiento en los términos allí ordenados, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior o fenecido el término otorgado **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00068-00
Demandante: GILDA MARÍA CHÁVEZ
Demandados: ODILIA BERNAL BERNAL COMO HEREDERA DETERMINADA DE IGNACIA BERNAL DE BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO BERNAL BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANATILDE BERNAL BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ AURELIANO BERNAL BERNAL EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE IGNACIA BERNAL BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIA BERNAL DE BERNAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Proceso: PERTENENCIA

Según la constancia secretarial y revisado el expediente se encuentra que la Secretaría de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Pacho (pdf 11) emite respuesta indicando que el predio aparentemente se encuentra ubicado en Topaipí, pero revisado el oficio remisorio se advierte un error en el folio de matrícula inmobiliaria que se informó y sería preciso corregirlo de no ser porque para el 13 de abril de 2021 la citada Entidad indicó que el bien **No.170-19426** objeto de la Litis, no es de uso público (pdf 13). Se allegó el formulario de calificación en donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.170-19426** y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas indicó que el citado bien no se encontró registrado en sus bases de datos.

Además, consta el trámite efectuado por la parte actora respecto de los oficios con destino al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Entidades que no han emitido respuesta (pdf), siendo preciso requerirlas, en dicho memorial también se aportó fotografías de la valla, pero estas no son legibles siendo necesario que sean aportadas de forma tal que se evidencie su contenido. Finalmente, y en aras de darle continuidad al

proceso deberá notificarse a la parte demandada en los términos ordenados en el numeral tercero del auto admisorio. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Pacho, el formulario de calificación emitido por el Registrador Seccional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (pdf 11, 12, 13, 14).

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que emitan respuesta de lo solicitado mediante los oficios No. 0089 y 0091 (hoja 3 y 7 pdf 15). **OFICIESE.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte las fotografías de la valla de manera legible.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 3 de diciembre de 2020 (pdf 9) y notifique a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2018-00130-00**
Demandante: MÓNICA LORENA SALAMANCA SÁNCHEZ
Demandado: JESÚS EMILIO BERNAL SALAZAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa al Despacho el expediente con memorial de la parte actora solicitando la entrega de depósitos judiciales, siendo preciso acceder a lo solicitado. Según la relación de depósitos judiciales obrante en el plenario (pdf No. 10), es procedente ordenar la entrega de cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos M/cte. (\$4.274.464) correspondientes a los títulos No. 431950000001557 del 15/10/2020, 431950000001575 del 03/11/2020, 431950000001611 del 07/12/2020 y 431950000001637 del 04/01/2021, constituidos con posterioridad a la orden emitida en auto anterior, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales (pdf No.10)

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que constan en la relación que integra el expediente, cuya sumatoria asciende a **cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos M/cte. (\$4.274.464)**, a favor de la demandante Mónica Lorena Salamanca Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.602.067.

TERCERO: En firme la presente decisión, **Por Secretaría INFÓRMESE** si existen nuevos títulos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso. En caso afirmativo, **INCORPÓRESE** la respectiva relación e

INGRÉSESE el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2018-00034-00**
Demandante: GABRIEL ALEJANDRO ROJAS LÓPEZ
Demandados: LUIS ALEJANDRO OBANDO MALAVER Y HÉCTOR
ORLANDO BOLÍVAR SERRANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según la constancia secretarial, la parte actora solicita la aprehensión del vehículo de placas GUA-432 previamente embargado por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cajicá Cundinamarca (f.28), sin embargo, dicha medida ya había sido ordenada por auto del 11 de octubre de 2018 (f.30), por lo que, se elaboró el oficio No. 0491 del 18 de octubre de 2018 (F.31) pero no se acredita su trámite, por lo cual, tal pedimento se negará y se requerirá a la parte actora, para que acredite el trámite del citado oficio. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERA: NEGAR la solicitud de aprehensión, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDA: REQUERIR a la parte actora para que proceda a acreditar el trámite del oficio No. 0491 del 18 de octubre de 2018, con destino a la Policía Metropolitana, Sijin Automotores (f.31).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2018-00158-00**
Demandante: JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES Y JAQUELINE SORIANO.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con memoriales de la parte actora (pdf No. 11 y 12), uno suscrito por el abogado Carlos Manuel Garzón Hernández como apoderado de José Celestino Cárdenas Torres, y el otro por el abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre como apoderado de la demandante Jaqueline Soriano.

En cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 16 de diciembre de 2020 (pdf. 7), se allegó constancias del citatorio para la notificación personal con destino al demandando Gabriel Melquisedec Cárdenas a la calle 9 No. 24-09/11 y 17 de Pacho (Cundinamarca), sin embargo, el certificado da cuenta de que dicho demandado no reside en dicha dirección, (pdf 12), en consecuencia, se ordenará su emplazamiento, así como el del demandado Jairo Cárdenas Torres, según se había solicitado previamente. (f62)

También se aportó la constancia de la notificación por aviso del demandado Hugo Humberto Cárdenas Torres, a la calle 152 No. 55 A-10 In 1 Apt 404 de Bogotá y de conformidad con el certificado de entrega emitido por Interrapidísimo se pudo constatar que dicho aviso fue entregado el 19 de enero de 2021 (hoja 9 pdf 12) sin que al 22 de febrero de 2021 se hubiera dado contestación a la demanda.

A su vez, se acredito el emplazamiento de los señores Guido Alfredo Cárdenas Torres y Luis Antonio Cárdenas Torres, por lo cual, por

secretaria deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó y corrigió el emplazamiento y deberá incluir a los demandados en el registro Nacional de Personas Emplazadas. Ahora, revisado el expediente se advierte que el Despacho no ha ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados de Celestino Cárdenas Gómez y de los herederos indeterminados de Leticia Quiñonez de Cárdenas, lo cual se efectuara en esta providencia,

Por lo tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado Hugo Humberto Cárdenas Torres, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado Hugo Humberto Cárdenas Torres.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados Gabriel Melquisedec Cárdenas y Jairo Cárdenas Torres como herederos determinados de Celestino Cárdenas Gómez, así como de los herederos indeterminados de Celestino Cárdenas Gómez y de los herederos indeterminados de Leticia Quiñonez de Cárdenas.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia difusión nacional (El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo) o en la Emisora 106.3 Dulce Stereo de la localidad, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

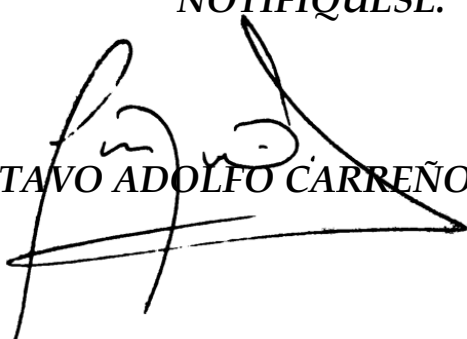
Efectuada la publicación, **Por secretaria INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador *Ad - litem*, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra

CUARTO: Cumplido lo anterior **Por Secretaría INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **029**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2018-00168-00**
Causantes: MARÍA ELENA LATORRE Y CARLOS JOSÉ FORERO
RODRÍGUEZ
Proceso: SUCESIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es preciso requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, en razón a que no ha emitido respuesta a lo solicitado a través del oficio No. 0171 del 13 de marzo de 2020, que fuere radicado ante sus instalaciones el 1 de septiembre de 2020 (pdf No. 6), por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho para que emita respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. 171 del 13 de marzo de 2020 (pdf No. 6), en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio en cuestión, so pena de las sanciones a que haya lugar, para el efecto deberá allegarse copia del mencionado oficio. Por Secretaría **ELABORESE** y **TRAMITESE** el oficio correspondiente y déjese constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término previsto en el numeral anterior **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00005-00
Demandante: YUDY ALEJANDRA CÁRDENAS SULVARA
Demandado: SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERÓN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MEDIDAS CAUTELARES

Según la constancia secretarial que antecede, el expediente ingresa con solicitud del pagador (pdf 5), quien pretende lo siguiente: “...Me permito enviar en la presente el oficio No. 1302.1670 E solicitando muy respetuosamente el levantamiento del embargo de la empleada Sandra Magnoli Barreto Calderon identificada con cédula 52.510.305 quien es funcionaria del Hospital, cuyo demandante es la señora Yudi Alejandra Cardenas Sulvara. Gracias...”, pese a lo expuesto la solicitud elevada no es procedente, puesto que no se enmarca en los presupuestos del artículo 597 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, PONGASE EN CONOCIMIENTO DEL PAGADOR que a la luz del artículo 597 del CGP su solicitud no es procedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00005-00
Demandante: YUDY ALEJANDRA CÁRDENAS SULVARA
Demandado: SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERÓN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente con memorial de la parte actora, en el cual indica que a través del Banco Agrario le fue entregada la suma de \$2.723.135, por lo cual, solicita información respecto de los títulos que aún no han sido autorizados para su pago y que constan en la relación de títulos, al respecto, debe mencionarse que el valor que se ordenó entregar corresponde al valor liquidado y aprobado mediante auto del 12 de diciembre de 2019 (f. 28) y que tiene como fecha de corte el 01 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, no es procedente ordenar la entrega de dineros de una suma superior a la aprobada en la mencionada liquidación de crédito, por lo que las partes fueron requeridas para presentar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del CGP, en aras de determinar el valor actual de la deuda y así resolver sobre la entrega de los demás dineros depositados. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a las partes para qué presenten la actualización de la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00036-00
Demandante: FABIAN MAURICIO LOPEZ MOLINA
Demandado: CARLOS JAVIER OTALORA PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según el informe Secretarial (pdf No. 5), la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 28 de noviembre de 2019 (F24 o hoja 28 pdf 1), pese al requerimiento ordenado en auto del 29 de abril de 2021 (pdf 3), carga que no cumplió, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el legislador estableció como castigo a la parte interesada a la que se le impone alguna carga procesal, la cual no cumple a pesar de haberse requerido previamente por el juez, la figura del desistimiento tácito, de la que trata el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** mediante **providencia que se notificará por estado**.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas(...). (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

Para tal efecto la norma exige una requisitoria sin la cual no es posible proceder a la terminación anormal del proceso, siendo esencial: (i) que se trate de una carga exclusiva de la parte que agitó el trámite, (ii) el requerimiento con auto para que la cumpla indicando claramente la actuación pendiente, y (iii) el otorgamiento de un plazo de 30 días hábiles para el efecto.

En consecuencia, sólo cuando el proceso o la actuación respectiva se trunquen o paralicen por la omisión de la parte interesada en gestionar un acto que le corresponde por mandato legal, podrá el juez, de oficio o a petición de parte, requerir su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes, vencidos los cuales *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado”*, deberá disponer la terminación del juicio o de la actuación correspondiente.

De contera, el cumplimiento de la carga o la gestión adelantada debe ser útil para desentrabar la paralización del proceso, por eso no se trata de realizar cualquier actuación sin consecuencias eficientes para el desarrollo procesal.¹

La medida legal limita derechos fundamentales y, por eso, es caracterizada a menudo como una sanción, que pretende disuadir a las partes procesales de acudir a prácticas dilatorias –voluntarias o no–, en el trámite jurisdiccional, pero no establece limitaciones excesivas de los derechos constitucionales, toda vez que la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para el futuro afectado, pues éste es advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además recibe de parte del juez una orden específica sobre lo que le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. De ésta forma, la carga procesal (i) **recae sobre el presunto interesado en seguir adelante con la actuación**; (ii) **se advierte cuando hay omisiones o conductas que impidan garantizar la diligente observancia de los términos**; (iii) **se debe cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada**. Además, (iv) **la persona a la que se le impone la carga es advertida de la imposición de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento**.²

En consecuencia, al no haber dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 29 de abril de 2021, dentro de los treinta (30) días otorgados conforme al numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., se

¹ Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, especialidad civil familia, Radicado: 76-111-31-03-001-2015-00030-01, Magistrada: Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

² Sentencia C-1186 de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

decretará la terminación anormal del proceso por configurarse el desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento de la parte interesada que la presente demanda no podrá ser presentada nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, literal f, del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso, por haberse configurado el desistimiento tácito, conforme a lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: La presente demanda no podrá ser presentada nuevamente hasta transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

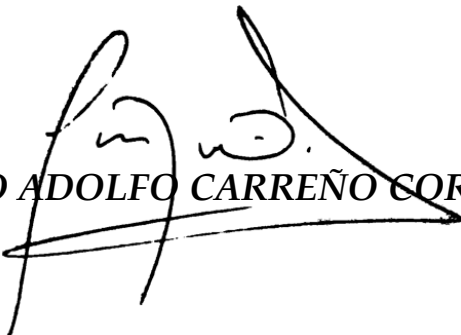
CUARTO: DESGLÓSESE los documentos respectivos a favor de la parte actora, con las constancias de rigor.

QUINTO: En firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al respectivo archivo del presente diligenciamiento.

SEXTO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00066-00
Demandante: TITO SIMÓN MUÑOZ SIERRA
Demandado: HELÍ SALOMÓN MUÑOZ SIERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según el informe secretarial que antecede el apoderado de la parte demandada presentó memorial informando que la parte demandada efectúo un abono por la suma de \$10.000.000 para el 22 de enero de 2021 y otro para el 23 de abril de 2021 por la suma de \$6.000.000, lo cual será tenido en cuenta. Sin embargo, y pese a que también se aporta actualización de la liquidación de crédito, no se toma como base para su realización lo dispuesto mediante auto del 16 de diciembre de 2020 (pdf No. 6) a través del cual se modificó la actualización de la liquidación de crédito presentada en esa oportunidad, por lo cual se le requerirá. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el abono por la suma de \$10.000.000 realizado por la parte demandada el 22 de enero de 2021 y el abono realizado el 23 de abril de 2021, por la suma de \$6.000.000, según lo informado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que ajuste la actualización de la liquidación de crédito presentada el 10 de mayo de 2021(pdf 10), de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00122-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: FREDY HERNÁN DELGADO MAHECHA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente con memorial presentado por la parte actora mediante el cual requiere aclaración respecto del oficio del cual se requirió acreditar su trámite, indicando que el oficio retirado era el No. 0793 ante esto se pone de presente que a folio 3 y 4 del expediente de medidas cautelares obra el oficio No. 0792 sin retirar.

Ahora, estando el expediente al Despacho el demandante solicita requerir al Banco Itaú, BBVA, Colombia, Colpatria, Davivienda, Popular, Bogotá, Sudameris, Av Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella y Banco W, pero tal pedimento no es procedente pues tampoco se acreditó el trámite del oficio No. 0793 con destino a los bancos que solicita requerir. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PREVIO a requerir a las entidades bancarias, es preciso que la parte actora **ACREDITE** el trámite del oficio que radicó ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2019-00165-00**
Demandante: ALCALICOOP
Demandado: MIGUEL GEOVANNY MARTÍNEZ FARFÁN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Así entonces, es procedente modificar la liquidación presentada por la parte actora, así:

- | CAPITAL: \$51.427,00 | | | | | | | |
|----------------------------|----------|-------------|--------|--------------------------|-------------|------|----------------------|
| DESDE | HASTA | CAPITAL | IBC | INTERES MORA (1,5 * IBC) | TASA DIARIA | DÍAS | TOTAL INTERESES MORA |
| 21/12/18 | 31/12/18 | \$51.427,00 | 19,40% | 29,10% | 0,070002% | 11 | \$396,00 |
| 01/01/19 | 31/01/19 | \$51.427,00 | 19,16% | 28,74% | 0,069236% | 31 | \$1.103,79 |
| 01/02/19 | 28/02/19 | \$51.427,00 | 19,16% | 28,74% | 0,069236% | 28 | \$996,97 |
| 01/03/19 | 31/03/19 | \$51.427,00 | 19,37% | 29,06% | 0,069906% | 31 | \$1.114,47 |
| 01/04/19 | 30/04/19 | \$51.427,00 | 19,32% | 28,98% | 0,069747% | 30 | \$1.076,06 |
| 01/05/19 | 31/05/19 | \$51.427,00 | 19,34% | 29,01% | 0,069811% | 31 | \$1.112,95 |
| 01/06/19 | 30/06/19 | \$51.427,00 | 19,30% | 28,95% | 0,069683% | 30 | \$1.075,08 |
| 01/07/19 | 31/07/19 | \$51.427,00 | 19,28% | 28,92% | 0,069619% | 31 | \$1.109,90 |
| 01/08/19 | 31/08/19 | \$51.427,00 | 19,32% | 28,98% | 0,069747% | 31 | \$1.111,93 |
| 01/09/19 | 30/09/19 | \$51.427,00 | 19,32% | 28,98% | 0,069747% | 30 | \$1.076,06 |
| 01/10/19 | 31/10/19 | \$51.427,00 | 19,10% | 28,65% | 0,069044% | 31 | \$1.100,73 |
| 01/11/19 | 30/11/19 | \$51.427,00 | 19,03% | 28,55% | 0,068821% | 30 | \$1.061,77 |
| 01/12/19 | 31/12/19 | \$51.427,00 | 18,91% | 28,37% | 0,068436% | 31 | \$1.091,04 |
| 01/01/20 | 31/01/20 | \$51.427,00 | 18,77% | 28,16% | 0,067988% | 31 | \$1.083,88 |
| 01/02/20 | 29/02/20 | \$51.427,00 | 19,06% | 28,59% | 0,068917% | 29 | \$1.027,81 |
| 01/03/20 | 31/03/20 | \$51.427,00 | 18,95% | 28,43% | 0,068565% | 31 | \$1.093,08 |
| 01/04/20 | 30/04/20 | \$51.427,00 | 18,69% | 28,04% | 0,067731% | 30 | \$1.044,96 |
| 01/05/20 | 31/05/20 | \$51.427,00 | 18,19% | 27,29% | 0,066120% | 31 | \$1.054,11 |
| 01/06/20 | 30/06/20 | \$51.427,00 | 18,12% | 27,18% | 0,065894% | 30 | \$1.016,62 |
| 01/07/20 | 31/07/20 | \$51.427,00 | 18,12% | 27,18% | 0,065894% | 31 | \$1.050,50 |
| 01/08/20 | 31/08/20 | \$51.427,00 | 18,29% | 27,44% | 0,066443% | 31 | \$1.059,26 |
| 01/09/20 | 30/09/20 | \$51.427,00 | 18,35% | 27,53% | 0,066637% | 30 | \$1.028,07 |
| 01/10/20 | 31/10/20 | \$51.427,00 | 18,09% | 27,14% | 0,065797% | 31 | \$1.048,96 |
| 01/11/20 | 30/11/20 | \$51.427,00 | 17,84% | 26,76% | 0,064987% | 30 | \$1.002,63 |
| 01/12/20 | 31/12/20 | \$51.427,00 | 17,46% | 26,19% | 0,063751% | 31 | \$1.016,35 |
| 01/01/21 | 31/01/21 | \$51.427,00 | 17,32% | 25,98% | 0,063295% | 31 | \$1.009,07 |
| 01/02/21 | 28/02/21 | \$51.427,00 | 17,54% | 26,31% | 0,064012% | 28 | \$921,74 |
| 01/03/21 | 31/03/21 | \$51.427,00 | 17,41% | 26,12% | 0,063588% | 31 | \$1.013,75 |
| 01/04/21 | 30/04/21 | \$51.427,00 | 17,31% | 25,97% | 0,063262% | 30 | \$976,02 |
| 01/05/21 | 16/05/21 | \$51.427,00 | 17,22% | 25,83% | 0,062968% | 16 | \$518,12 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | \$30.391,67 |

- Cuota de enero de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$52.331,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL, INTERESES MORA
21/01/19	31/01/19	\$52.331,00	19,16%	28,74%	0,069236%	11	\$398,55
01/02/19	28/02/19	\$52.331,00	19,16%	28,74%	0,069236%	28	\$1.014,50
01/03/19	31/03/19	\$52.331,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$1.134,06
01/04/19	30/04/19	\$52.331,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.094,98
01/05/19	31/05/19	\$52.331,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$1.132,51
01/06/19	30/06/19	\$52.331,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$1.093,98
01/07/19	31/07/19	\$52.331,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$1.129,41
01/08/19	31/08/19	\$52.331,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.131,48
01/09/19	30/09/19	\$52.331,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.094,98
01/10/19	31/10/19	\$52.331,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.120,08
01/11/19	30/11/19	\$52.331,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.080,44
01/12/19	31/12/19	\$52.331,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.110,22
01/01/20	31/01/20	\$52.331,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.102,94
01/02/20	29/02/20	\$52.331,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.045,88
01/03/20	31/03/20	\$52.331,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.112,30
01/04/20	30/04/20	\$52.331,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.063,33
01/05/20	31/05/20	\$52.331,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.072,64
01/06/20	30/06/20	\$52.331,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.034,49
01/07/20	31/07/20	\$52.331,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.068,97
01/08/20	31/08/20	\$52.331,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.077,88
01/09/20	30/09/20	\$52.331,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.046,15
01/10/20	31/10/20	\$52.331,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.067,40
01/11/20	30/11/20	\$52.331,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.020,25
01/12/20	31/12/20	\$52.331,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.034,21
01/01/21	31/01/21	\$52.331,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.026,81
01/02/21	28/02/21	\$52.331,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$937,95
01/03/21	31/03/21	\$52.331,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.031,57
01/04/21	30/04/21	\$52.331,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$993,17
01/05/21	16/05/21	\$52.331,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$527,23
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$29.798,30

- Cuota de febrero de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$53.251,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/02/19	28/02/19	\$53.251,00	19,16%	28,74%	0,069236%	8	\$294,95
01/03/19	31/03/19	\$53.251,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$1.154,00
01/04/19	30/04/19	\$53.251,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.114,23
01/05/19	31/05/19	\$53.251,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$1.152,42
01/06/19	30/06/19	\$53.251,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$1.113,21
01/07/19	31/07/19	\$53.251,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$1.149,26
01/08/19	31/08/19	\$53.251,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.151,37
01/09/19	30/09/19	\$53.251,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.114,23
01/10/19	31/10/19	\$53.251,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.139,77
01/11/19	30/11/19	\$53.251,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.099,43

01/12/19	31/12/19	\$53.251,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.129,74
01/01/20	31/01/20	\$53.251,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.122,33
01/02/20	29/02/20	\$53.251,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.064,26
01/03/20	31/03/20	\$53.251,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.131,85
01/04/20	30/04/20	\$53.251,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.082,02
01/05/20	31/05/20	\$53.251,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.091,50
01/06/20	30/06/20	\$53.251,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.052,67
01/07/20	31/07/20	\$53.251,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.087,76
01/08/20	31/08/20	\$53.251,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.096,83
01/09/20	30/09/20	\$53.251,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.064,54
01/10/20	31/10/20	\$53.251,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.086,16
01/11/20	30/11/20	\$53.251,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.038,19
01/12/20	31/12/20	\$53.251,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.052,40
01/01/21	31/01/21	\$53.251,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.044,86
01/02/21	28/02/21	\$53.251,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$954,44
01/03/21	31/03/21	\$53.251,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.049,71
01/04/21	30/04/21	\$53.251,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.010,63
01/05/21	16/05/21	\$53.251,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$536,50
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$29.179,23

- Cuota de marzo de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$54.190,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/03/19	31/03/19	\$54.190,00	19,37%	29,06%	0,069906%	11	\$416,70
01/04/19	30/04/19	\$54.190,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.133,87
01/05/19	31/05/19	\$54.190,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$1.172,74
01/06/19	30/06/19	\$54.190,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$1.132,84
01/07/19	31/07/19	\$54.190,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$1.169,53
01/08/19	31/08/19	\$54.190,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.171,67
01/09/19	30/09/19	\$54.190,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.133,87
01/10/19	31/10/19	\$54.190,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.159,87
01/11/19	30/11/19	\$54.190,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.118,82
01/12/19	31/12/19	\$54.190,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.149,66
01/01/20	31/01/20	\$54.190,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.142,12
01/02/20	29/02/20	\$54.190,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.083,03
01/03/20	31/03/20	\$54.190,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.151,81
01/04/20	30/04/20	\$54.190,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.101,10
01/05/20	31/05/20	\$54.190,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.110,74
01/06/20	30/06/20	\$54.190,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.071,24
01/07/20	31/07/20	\$54.190,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.106,94
01/08/20	31/08/20	\$54.190,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.116,17
01/09/20	30/09/20	\$54.190,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.083,31
01/10/20	31/10/20	\$54.190,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.105,31
01/11/20	30/11/20	\$54.190,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.056,49
01/12/20	31/12/20	\$54.190,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.070,95
01/01/21	31/01/21	\$54.190,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.063,28
01/02/21	28/02/21	\$54.190,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$971,27
01/03/21	31/03/21	\$54.190,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.068,22
01/04/21	30/04/21	\$54.190,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.028,45
01/05/21	16/05/21	\$54.190,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$545,96

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$28.635,97
----------------------------	-------------

- Cuota de abril de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL: \$55.144,00							
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/04/19	30/04/19	\$55.144,00	19,32%	28,98%	0,069747%	10	\$384,61
01/05/19	31/05/19	\$55.144,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$1.193,39
01/06/19	30/06/19	\$55.144,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$1.152,78
01/07/19	31/07/19	\$55.144,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$1.190,12
01/08/19	31/08/19	\$55.144,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.192,30
01/09/19	30/09/19	\$55.144,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.153,84
01/10/19	31/10/19	\$55.144,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.180,29
01/11/19	30/11/19	\$55.144,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.138,51
01/12/19	31/12/19	\$55.144,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.169,90
01/01/20	31/01/20	\$55.144,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.162,22
01/02/20	29/02/20	\$55.144,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.102,10
01/03/20	31/03/20	\$55.144,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.172,09
01/04/20	30/04/20	\$55.144,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.120,48
01/05/20	31/05/20	\$55.144,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.130,30
01/06/20	30/06/20	\$55.144,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.090,09
01/07/20	31/07/20	\$55.144,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.126,43
01/08/20	31/08/20	\$55.144,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.135,82
01/09/20	30/09/20	\$55.144,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.102,38
01/10/20	31/10/20	\$55.144,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.124,77
01/11/20	30/11/20	\$55.144,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.075,09
01/12/20	31/12/20	\$55.144,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.089,81
01/01/21	31/01/21	\$55.144,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.082,00
01/02/21	28/02/21	\$55.144,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$988,37
01/03/21	31/03/21	\$55.144,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.087,02
01/04/21	30/04/21	\$55.144,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.046,56
01/05/21	16/05/21	\$55.144,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$555,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$27.946,83

- Cuota de mayo de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL: \$56.114,00							
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/05/19	31/05/19	\$56.114,00	19,34%	29,01%	0,069811%	11	\$430,91
01/06/19	30/06/19	\$56.114,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$1.173,06
01/07/19	31/07/19	\$56.114,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$1.211,05
01/08/19	31/08/19	\$56.114,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.213,27
01/09/19	30/09/19	\$56.114,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.174,13

01/10/19	31/10/19	\$56.114,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.201,05
01/11/19	30/11/19	\$56.114,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.158,54
01/12/19	31/12/19	\$56.114,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.190,48
01/01/20	31/01/20	\$56.114,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.182,67
01/02/20	29/02/20	\$56.114,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.121,48
01/03/20	31/03/20	\$56.114,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.192,70
01/04/20	30/04/20	\$56.114,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.140,19
01/05/20	31/05/20	\$56.114,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.150,18
01/06/20	30/06/20	\$56.114,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.109,27
01/07/20	31/07/20	\$56.114,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.146,25
01/08/20	31/08/20	\$56.114,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.155,80
01/09/20	30/09/20	\$56.114,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.121,77
01/10/20	31/10/20	\$56.114,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.144,56
01/11/20	30/11/20	\$56.114,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.094,00
01/12/20	31/12/20	\$56.114,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.108,98
01/01/21	31/01/21	\$56.114,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.101,03
01/02/21	28/02/21	\$56.114,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.005,75
01/03/21	31/03/21	\$56.114,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.106,14
01/04/21	30/04/21	\$56.114,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.064,97
01/05/21	16/05/21	\$56.114,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$565,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$27.263,58

- Cuota de junio de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$57.101,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/06/19	30/06/19	\$57.101,00	19,30%	28,95%	0,069683%	10	\$397,90
01/07/19	31/07/19	\$57.101,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$1.232,35
01/08/19	31/08/19	\$57.101,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.234,61
01/09/19	30/09/19	\$57.101,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.194,78
01/10/19	31/10/19	\$57.101,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.222,18
01/11/19	30/11/19	\$57.101,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.178,92
01/12/19	31/12/19	\$57.101,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.211,41
01/01/20	31/01/20	\$57.101,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.203,47
01/02/20	29/02/20	\$57.101,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.141,21
01/03/20	31/03/20	\$57.101,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.213,68
01/04/20	30/04/20	\$57.101,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.160,25
01/05/20	31/05/20	\$57.101,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.170,41
01/06/20	30/06/20	\$57.101,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.128,78
01/07/20	31/07/20	\$57.101,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.166,41
01/08/20	31/08/20	\$57.101,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.176,13
01/09/20	30/09/20	\$57.101,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.141,50
01/10/20	31/10/20	\$57.101,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.164,69
01/11/20	30/11/20	\$57.101,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.113,25
01/12/20	31/12/20	\$57.101,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.128,48
01/01/21	31/01/21	\$57.101,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.120,40

01/02/21	28/02/21	\$57.101,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.023,44
01/03/21	31/03/21	\$57.101,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.125,60
01/04/21	30/04/21	\$57.101,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.083,70
01/05/21	16/05/21	\$57.101,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$575,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$26.508,84

- Cuota de julio de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$58.106,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/07/19	31/07/19	\$58.106,00	19,28%	28,92%	0,069619%	11	\$444,98
01/08/19	31/08/19	\$58.106,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$1.256,34
01/09/19	30/09/19	\$58.106,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.215,81
01/10/19	31/10/19	\$58.106,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.243,69
01/11/19	30/11/19	\$58.106,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.199,67
01/12/19	31/12/19	\$58.106,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.232,74
01/01/20	31/01/20	\$58.106,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.224,65
01/02/20	29/02/20	\$58.106,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.161,30
01/03/20	31/03/20	\$58.106,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.235,04
01/04/20	30/04/20	\$58.106,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.180,67
01/05/20	31/05/20	\$58.106,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.191,01
01/06/20	30/06/20	\$58.106,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.148,65
01/07/20	31/07/20	\$58.106,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.186,94
01/08/20	31/08/20	\$58.106,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.196,83
01/09/20	30/09/20	\$58.106,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.161,59
01/10/20	31/10/20	\$58.106,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.185,19
01/11/20	30/11/20	\$58.106,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.132,84
01/12/20	31/12/20	\$58.106,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.148,35
01/01/21	31/01/21	\$58.106,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.140,12
01/02/21	28/02/21	\$58.106,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.041,45
01/03/21	31/03/21	\$58.106,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.145,41
01/04/21	30/04/21	\$58.106,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.102,77
01/05/21	16/05/21	\$58.106,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$585,41
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$25.761,45

- Cuota de agosto de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$59.129,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/08/19	31/08/19	\$59.129,00	19,32%	28,98%	0,069747%	11	\$453,65
01/09/19	30/09/19	\$59.129,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$1.237,22
01/10/19	31/10/19	\$59.129,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.265,58

- Cuota de septiembre de 2019 del Pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$60.169,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
21/09/19	30/09/19	\$60.169,00	19,32%	28,98%	0,069747%	10	\$419,66
01/10/19	31/10/19	\$60.169,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$1.287,84
01/11/19	30/11/19	\$60.169,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$1.242,26
01/12/19	31/12/19	\$60.169,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.276,50
01/01/20	31/01/20	\$60.169,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.268,13
01/02/20	29/02/20	\$60.169,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.202,53
01/03/20	31/03/20	\$60.169,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.278,89
01/04/20	30/04/20	\$60.169,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.222,59
01/05/20	31/05/20	\$60.169,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.233,30
01/06/20	30/06/20	\$60.169,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.189,43
01/07/20	31/07/20	\$60.169,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.229,08
01/08/20	31/08/20	\$60.169,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.239,32
01/09/20	30/09/20	\$60.169,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.202,84
01/10/20	31/10/20	\$60.169,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.227,27
01/11/20	30/11/20	\$60.169,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.173,06
01/12/20	31/12/20	\$60.169,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.189,12
01/01/21	31/01/21	\$60.169,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.180,60
01/02/21	28/02/21	\$60.169,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.078,43
01/03/21	31/03/21	\$60.169,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.186,08
01/04/21	30/04/21	\$60.169,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.141,93
01/05/21	16/05/21	\$60.169,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$606,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$24.075,04

- Capital acelerado del pagare No. 04000672.

CAPITAL:		\$1.452.631,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
23/10/19	31/10/19	\$1.452.631,00	19,10%	28,65%	0,069044%	9	\$9.026,65
01/11/19	30/11/19	\$1.452.631,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$29.991,29
01/12/19	31/12/19	\$1.452.631,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$30.818,00
01/01/20	31/01/20	\$1.452.631,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$30.615,86
01/02/20	29/02/20	\$1.452.631,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$29.032,00
01/03/20	31/03/20	\$1.452.631,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$30.875,69
01/04/20	30/04/20	\$1.452.631,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$29.516,33
01/05/20	31/05/20	\$1.452.631,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$29.774,90
01/06/20	30/06/20	\$1.452.631,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$28.715,82
01/07/20	31/07/20	\$1.452.631,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$29.673,01
01/08/20	31/08/20	\$1.452.631,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$29.920,30
01/09/20	30/09/20	\$1.452.631,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$29.039,48
01/10/20	31/10/20	\$1.452.631,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$29.629,32
01/11/20	30/11/20	\$1.452.631,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$28.320,62
01/12/20	31/12/20	\$1.452.631,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$28.708,26
01/01/21	31/01/21	\$1.452.631,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$28.502,64
01/02/21	28/02/21	\$1.452.631,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$26.036,02
01/03/21	31/03/21	\$1.452.631,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$28.634,86
01/04/21	30/04/21	\$1.452.631,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$27.568,98
01/05/21	16/05/21	\$1.452.631,00	17,22%	25,83%	0,062968%	16	\$14.635,13
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$549.035,16

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte a 16 de mayo de 2021:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2018 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$51.427,00
Intereses moratorios	\$30.391,67
TOTAL	\$81.818,67

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE ENERO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$52.331,00
Intereses moratorios	\$29.798,30
TOTAL	\$82.129,30

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE FEBRERO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$53.251,00
Intereses moratorios	\$29.179,23
TOTAL	\$82.430,23

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE MARZO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$54.190,00
Intereses moratorios	\$28.635,97
TOTAL	\$82.825,97

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE ABRIL DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$55.144,00
Intereses moratorios	\$27.946,83
TOTAL	\$83.090,83

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE MAYO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$56.114,00
Intereses moratorios	\$27.263,58
TOTAL	\$83.377,58

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE JUNIO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$57.101,00
Intereses moratorios	\$26.508,84
TOTAL	\$83.609,84

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE JULIO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$58.106,00
Intereses moratorios	\$25.761,45
TOTAL	\$83.867,45

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE AGOSTO DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$59.129,00
Intereses moratorios	\$24.937,37
TOTAL	\$84.066,37

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$60.169,00
Intereses moratorios	\$24.075,04
TOTAL	\$84.244,04

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE NO. 04000672	
Capital	\$1.452.631,00
Intereses moratorios	\$549.035,16
TOTAL	\$2.001.666,16

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$2.009.593,00
Intereses moratorios	\$822.301,03
TOTAL	\$2.831.894,03

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia del 18 de marzo de 2021. (pdf 9).

TERCERO: En firme la presente decisión, Por Secretaría APÓRTESE la relación de depósitos judiciales existentes en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2019-00194-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Causante: ARNULFO CAPADOR SARMIENTO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente con memorial de la parte actora en donde se solicita que se siga adelante la ejecución, no obstante, se advierte que no se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 22 de octubre de 2020 (pdf No. 7), por cuanto no se acredita que se hubiese efectuado el citatorio para la notificación personal que debía rehacerse en razón a que la dirección del Juzgado se plasmó de manera errónea. Por lo expuesto, y previo a resolver sobre si es procedente seguir adelante la ejecución debe acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dé pleno cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 22 de octubre de 2020 (pdf No 7)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00003-00
Demandante: PABLO ENRIQUE CASALLAS RODRIGUEZ
Demandado: JESSICA PALACIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de sustitución de poder a favor del abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre por parte del Dr. Gustavo Gutierrez Martínez, quien fungió como apoderado de la parte actora, por lo que, se dará aplicación de los artículos 74 y 75 del CGP y se procederá a reconocerle personería para actuar.

De otra parte, y revisado el expediente, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 20 de agosto de 2020 (pdf 2 cuaderno cautelares), por lo cual se requerirá a la Secretaría para que proceda de conformidad con lo allí dispuesto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón al poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 20 de agosto de 2020 (pdf 2 cuaderno cautelares)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00033-00
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado: JOSÉ YESID MARTÍNEZ PÉREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según la constancia secretarial obrante en el expediente y teniendo en cuenta que el abogado Héctor Julio Romero Corredor fue designado mediante auto el 04 de marzo de 2021 (pdf No.8) y se le comunicó dicha designación mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 (pdf No. 9), sin que el profesional designado elevara manifestación alguna, es necesario requerirlo para que proceda a manifestar su aceptación, so pena de las sanciones de ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP . Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al doctor **Héctor Julio Romero Corredor**, quien fue designado como curador ad litem del demandado José Yesid Martínez Pérez, a efectos de que proceda a manifestar la aceptación del cargo designado de conformidad con lo expuesto **COMUNÍQUESE** el requerimiento recordándole que el cargo es de obligatoria aceptación, junto con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00059-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS QUINTILIANO CAPADOR AGUILAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Se ocupa el Despacho de proferir la providencia que en derecho corresponde, dado que a la fecha el demandado no ha acreditado el pago de la obligación demandada.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de apoderado llamó a proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al demandado Luis Quintiliano Capador Aguilar, mayor de edad, residente y domiciliada en este municipio, con el fin de obtener el pago de las cantidades de dinero relacionadas en la demanda junto con sus intereses, gastos y costas del proceso, teniendo como base de la ejecución el pagaré anexo a la demanda.

El Juzgado libró mandamiento de pago por auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (pdf No.3), del auto que libro mandamiento de pago, la parte ejecutada se notificó en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP (pdf No. 4 y 8), sin que dentro del término legal la contestara o propusiera excepciones.

II. CONSIDERACIONES

No existe reparo que formular frente a los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda exigirse por la vía judicial el cobro de una

obligación dineraria, debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, además de ser expresa, clara y exigible.

Una obligación es expresa, cuando aparece plenamente determinada y especificada en el título; es clara cuando es inteligible por su simple lectura sin que para deducirla haya lugar a razonamientos más o menos complejos, es decir su contenido se da de manera inequívoca y es exigible cuando no se ha satisfecho desde el mismo momento de su creación, para las puras y simples, o cuando ha vencido el plazo al que estaba sujeta o se ha verificado la condición, sin haberse cumplido, para las sujetas a estas modalidades.

Además, cabe advertir que de conforme al artículo 626 del Código de Comercio, una de las características de los títulos valores es la literalidad, que se traduce en que el suscriptor queda obligado conforme al tenor literal del mismo, es decir que del derecho incorporado en el título valor, se establecerá su extensión, modalidad y circunstancias, por lo que se encuentre en él consignado.

Del ejemplar del título valor aportado junto con la demanda se desprende que el ejecutado se obligó a pagar al demandante las obligaciones descritas en las pretensiones, junto con los intereses.

Del mismo se constata que reúne los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, preceptos a cuyo tenor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de quien lo crea, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Así las cosas, el documento aportado cumple a cabalidad las exigencias tanto generales como especiales y en consecuencia le es aplicable los efectos de los títulos valores, esto es, legitiman a quien los posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en el documento.

Como en el proceso obra documento que presta mérito ejecutivo de mínima cuantía, y la parte demandada no enervó la manifestación de la parte actora relativa al hecho de la mora, ni propuso ningún medio

exceptivo y mucho menos demostró la cancelación parcial o total de las obligaciones aquí cobradas, resulta procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, pues así lo establece el Artículo 440 del Código General del Proceso.

Tampoco existe reproche frente a los intereses moratorios decretados pues fueron regulados dentro de los lineamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, previo su avalúo comercial.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las que deberá incluirse el valor de las agencias en derecho, las cuales se fijan por el valor de \$ 570.103. Por Secretaría **LIQUÍDENSE**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: GUSTAVO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Demandado: RUBIEL RUEDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el proceso al Despacho con poder, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con las formalidades previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se cumple con el inciso 2 del mismo que dispone: “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”, y tampoco se acredita que este fue remitido a través de mensaje de datos, pues se debe allegar constancia de la remisión del poder desde la dirección electrónica de quien lo confiere, debiéndose cumplir a cabalidad lo dispuesto en el referido artículo si se pretende otorgar poder conforme al Decreto.

Ahora, si pretende conferir apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, debe cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo *ibidem*, que señala que el poder especial deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo **o notario**, lo cual no se evidencia en el mismo. En consecuencia, hasta tanto el poder no sea conferido en debida forma no es procedente reconocer personería.

Igualmente, y revisado el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra que, a través de la Secretaría, se remitió el oficio con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial informándoles de la corrección del auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretó la medida (pdf No.5), siendo preciso requerir a la parte actora para que proceda a notificar al demandado. el Juzgado,

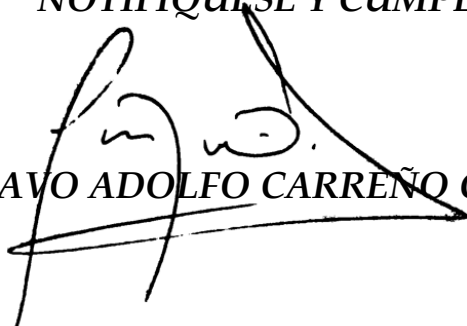
RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE, portador de la T. P. No. 250.245 del C. S. de la J, por ahora

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique al demandado, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0029

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00078-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -ALCALICOOP
Demandados: GERMAN ALBEIRO PULIDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés.

Así entonces, es procedente modificar la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Cuota No. 8 del pagare No. 04000883

CAPITAL: \$42.501,00							
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESE S MORA
11/10/19	31/10/19	\$42.501,00	19,10%	28,65%	0,069044%	21	\$616,24
01/11/19	30/11/19	\$42.501,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$877,48
01/12/19	31/12/19	\$42.501,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$901,67
01/01/20	31/01/20	\$42.501,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$895,76
01/02/20	29/02/20	\$42.501,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$849,42
01/03/20	31/03/20	\$42.501,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$903,36
01/04/20	30/04/20	\$42.501,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$863,59
01/05/20	31/05/20	\$42.501,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$871,15
01/06/20	30/06/20	\$42.501,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$840,17
01/07/20	31/07/20	\$42.501,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$868,17
01/08/20	31/08/20	\$42.501,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$875,41
01/09/20	30/09/20	\$42.501,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$849,64
01/10/20	31/10/20	\$42.501,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$866,89
01/11/20	30/11/20	\$42.501,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$828,60
01/12/20	31/12/20	\$42.501,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$839,94
01/01/21	31/01/21	\$42.501,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$833,93
01/02/21	28/02/21	\$42.501,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$761,76
01/03/21	31/03/21	\$42.501,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$837,80
01/04/21	30/04/21	\$42.501,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$806,61
01/05/21	11/05/21	\$42.501,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$294,38
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$16.281,97

- Cuota No. 9 del pagare No. 04000883

CAPITAL: \$43.445,00							
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESE S MORA
11/11/19	30/11/19	\$43.445,00	19,03%	28,55%	0,068821%	20	\$597,98
01/12/19	31/12/19	\$43.445,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$921,70
01/01/20	31/01/20	\$43.445,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$915,65
01/02/20	29/02/20	\$43.445,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$868,28
01/03/20	31/03/20	\$43.445,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$923,42
01/04/20	30/04/20	\$43.445,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$882,77
01/05/20	31/05/20	\$43.445,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$890,50

01/06/20	30/06/20	\$43.445,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$858,83
01/07/20	31/07/20	\$43.445,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$887,45
01/08/20	31/08/20	\$43.445,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$894,85
01/09/20	30/09/20	\$43.445,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$868,51
01/10/20	31/10/20	\$43.445,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$886,15
01/11/20	30/11/20	\$43.445,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$847,01
01/12/20	31/12/20	\$43.445,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$858,60
01/01/21	31/01/21	\$43.445,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$852,45
01/02/21	28/02/21	\$43.445,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$778,68
01/03/21	31/03/21	\$43.445,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$856,41
01/04/21	30/04/21	\$43.445,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$824,53
01/05/21	11/05/21	\$43.445,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$300,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$15.714,69

- Cuota No. 10 del pagare No. 04000883

CAPITAL:		\$44.209,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/12/19	31/12/19	\$44.209,00	18,91%	28,37%	0,068436%	21	\$635,36
01/01/20	31/01/20	\$44.209,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$931,76
01/02/20	29/02/20	\$44.209,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$883,55
01/03/20	31/03/20	\$44.209,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$939,66
01/04/20	30/04/20	\$44.209,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$898,29
01/05/20	31/05/20	\$44.209,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$906,16
01/06/20	30/06/20	\$44.209,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$873,93
01/07/20	31/07/20	\$44.209,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$903,06
01/08/20	31/08/20	\$44.209,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$910,59
01/09/20	30/09/20	\$44.209,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$883,78
01/10/20	31/10/20	\$44.209,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$901,73
01/11/20	30/11/20	\$44.209,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$861,90
01/12/20	31/12/20	\$44.209,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$873,70
01/01/21	31/01/21	\$44.209,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$867,44
01/02/21	28/02/21	\$44.209,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$792,37
01/03/21	31/03/21	\$44.209,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$871,47
01/04/21	30/04/21	\$44.209,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$839,03
01/05/21	11/05/21	\$44.209,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$306,21
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$15.079,99

- Cuota No. 11 del pagare No. 04000883

CAPITAL:		\$44.987,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESE S MORA
11/01/20	31/01/20	\$44.987,00	18,77%	28,16%	0,067988%	21	\$642,30
01/02/20	29/02/20	\$44.987,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$899,10
01/03/20	31/03/20	\$44.987,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$956,20

01/04/20	30/04/20	\$44.987,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$914,10
01/05/20	31/05/20	\$44.987,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$922,11
01/06/20	30/06/20	\$44.987,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$889,31
01/07/20	31/07/20	\$44.987,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$918,95
01/08/20	31/08/20	\$44.987,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$926,61
01/09/20	30/09/20	\$44.987,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$899,33
01/10/20	31/10/20	\$44.987,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$917,60
01/11/20	30/11/20	\$44.987,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$877,07
01/12/20	31/12/20	\$44.987,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$889,08
01/01/21	31/01/21	\$44.987,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$882,71
01/02/21	28/02/21	\$44.987,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$806,32
01/03/21	31/03/21	\$44.987,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$886,80
01/04/21	30/04/21	\$44.987,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$853,79
01/05/21	11/05/21	\$44.987,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$311,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$14.392,98

- Cuota No. 12 del pagare No. 040008883

CAPITAL:		\$45.785,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESE S MORA
11/02/20	29/02/20	\$45.785,00	19,06%	28,59%	0,068917%	19	\$599,52
01/03/20	31/03/20	\$45.785,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$973,16
01/04/20	30/04/20	\$45.785,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$930,32
01/05/20	31/05/20	\$45.785,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$938,47
01/06/20	30/06/20	\$45.785,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$905,08
01/07/20	31/07/20	\$45.785,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$935,25
01/08/20	31/08/20	\$45.785,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$943,05
01/09/20	30/09/20	\$45.785,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$915,29
01/10/20	31/10/20	\$45.785,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$933,88
01/11/20	30/11/20	\$45.785,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$892,63
01/12/20	31/12/20	\$45.785,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$904,85
01/01/21	31/01/21	\$45.785,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$898,37
01/02/21	28/02/21	\$45.785,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$820,62
01/03/21	31/03/21	\$45.785,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$902,53
01/04/21	30/04/21	\$45.785,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$868,94
01/05/21	11/05/21	\$45.785,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$317,13
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$13.679,07

- Cuota No. 6 del pagare No. 04000952

CAPITAL:		\$81.270,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESE S MORA
11/11/19	30/11/19	\$81.270,00	19,03%	28,55%	0,068821%	20	\$1.118,61
01/12/19	31/12/19	\$81.270,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.724,17
01/01/20	31/01/20	\$81.270,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.712,86

- Cuota No. 5 del pagare No. 04001011

CAPITAL: \$56.764,00							
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/11/19	30/11/19	\$56.764,00	19,03%	28,55%	0,068821%	20	\$781,31
01/12/19	31/12/19	\$56.764,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$1.204,27
01/01/20	31/01/20	\$56.764,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.196,37
01/02/20	29/02/20	\$56.764,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.134,47
01/03/20	31/03/20	\$56.764,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.206,52
01/04/20	30/04/20	\$56.764,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.153,40
01/05/20	31/05/20	\$56.764,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.163,50
01/06/20	30/06/20	\$56.764,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.122,12
01/07/20	31/07/20	\$56.764,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.159,52
01/08/20	31/08/20	\$56.764,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.169,19
01/09/20	30/09/20	\$56.764,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.134,77
01/10/20	31/10/20	\$56.764,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.157,82
01/11/20	30/11/20	\$56.764,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.106,68
01/12/20	31/12/20	\$56.764,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.121,82
01/01/21	31/01/21	\$56.764,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.113,79
01/02/21	28/02/21	\$56.764,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.017,40
01/03/21	31/03/21	\$56.764,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.118,96
01/04/21	30/04/21	\$56.764,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.077,30
01/05/21	11/05/21	\$56.764,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$393,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$20.532,37

- Cuota No. 6 del pagare No. 04001011

CAPITAL: \$57.414,00							
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/12/19	31/12/19	\$57.414,00	18,91%	28,37%	0,068436%	21	\$825,13
01/01/20	31/01/20	\$57.414,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$1.210,07
01/02/20	29/02/20	\$57.414,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.147,47
01/03/20	31/03/20	\$57.414,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.220,34
01/04/20	30/04/20	\$57.414,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.166,61
01/05/20	31/05/20	\$57.414,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.176,83
01/06/20	30/06/20	\$57.414,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.134,97
01/07/20	31/07/20	\$57.414,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.172,80
01/08/20	31/08/20	\$57.414,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.182,57
01/09/20	30/09/20	\$57.414,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.147,76
01/10/20	31/10/20	\$57.414,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.171,07
01/11/20	30/11/20	\$57.414,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.119,35
01/12/20	31/12/20	\$57.414,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.134,67
01/01/21	31/01/21	\$57.414,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.126,54
01/02/21	28/02/21	\$57.414,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.029,05

01/03/21	31/03/21	\$57.414,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.131,77
01/04/21	30/04/21	\$57.414,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.089,64
01/05/21	11/05/21	\$57.414,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$397,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$19.584,31

- Cuota No. 7 del pagare No. 04001011

CAPITAL:		\$58.072,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/01/20	31/01/20	\$58.072,00	18,77%	28,16%	0,067988%	21	\$829,12
01/02/20	29/02/20	\$58.072,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$1.160,62
01/03/20	31/03/20	\$58.072,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.234,32
01/04/20	30/04/20	\$58.072,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.179,98
01/05/20	31/05/20	\$58.072,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.190,31
01/06/20	30/06/20	\$58.072,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.147,98
01/07/20	31/07/20	\$58.072,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.186,24
01/08/20	31/08/20	\$58.072,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.196,13
01/09/20	30/09/20	\$58.072,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.160,91
01/10/20	31/10/20	\$58.072,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.184,49
01/11/20	30/11/20	\$58.072,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.132,18
01/12/20	31/12/20	\$58.072,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.147,67
01/01/21	31/01/21	\$58.072,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.139,45
01/02/21	28/02/21	\$58.072,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.040,85
01/03/21	31/03/21	\$58.072,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.144,74
01/04/21	30/04/21	\$58.072,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.102,13
01/05/21	11/05/21	\$58.072,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$402,24
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$18.579,35

- Cuota No. 8 del pagare No. 04001011

CAPITAL:		\$58.737,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/02/20	29/02/20	\$58.737,00	19,06%	28,59%	0,068917%	19	\$769,11
01/03/20	31/03/20	\$58.737,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$1.248,46
01/04/20	30/04/20	\$58.737,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.193,49
01/05/20	31/05/20	\$58.737,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.203,95
01/06/20	30/06/20	\$58.737,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.161,12
01/07/20	31/07/20	\$58.737,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.199,83
01/08/20	31/08/20	\$58.737,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.209,82
01/09/20	30/09/20	\$58.737,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.174,21
01/10/20	31/10/20	\$58.737,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.198,06
01/11/20	30/11/20	\$58.737,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.145,14
01/12/20	31/12/20	\$58.737,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.160,82
01/01/21	31/01/21	\$58.737,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.152,50

01/02/21	28/02/21	\$58.737,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.052,76
01/03/21	31/03/21	\$58.737,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.157,85
01/04/21	30/04/21	\$58.737,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.114,75
01/05/21	11/05/21	\$58.737,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$406,84
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$17.548,70

- Cuota No. 9 del pagare No. 04001011

CAPITAL:		\$59.411,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/03/20	31/03/20	\$59.411,00	18,95%	28,43%	0,068565%	21	\$855,43
01/04/20	30/04/20	\$59.411,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$1.207,19
01/05/20	31/05/20	\$59.411,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.217,76
01/06/20	30/06/20	\$59.411,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.174,45
01/07/20	31/07/20	\$59.411,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.213,59
01/08/20	31/08/20	\$59.411,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.223,71
01/09/20	30/09/20	\$59.411,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.187,68
01/10/20	31/10/20	\$59.411,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.211,81
01/11/20	30/11/20	\$59.411,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.158,28
01/12/20	31/12/20	\$59.411,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.174,14
01/01/21	31/01/21	\$59.411,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.165,73
01/02/21	28/02/21	\$59.411,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.064,84
01/03/21	31/03/21	\$59.411,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.171,13
01/04/21	30/04/21	\$59.411,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.127,54
01/05/21	11/05/21	\$59.411,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$411,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$16.564,79

- Cuota No. 10 del pagare No. 04001011

CAPITAL:		\$60.091,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/04/20	30/04/20	\$60.091,00	18,69%	28,04%	0,067731%	20	\$814,00
01/05/20	31/05/20	\$60.091,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$1.231,70
01/06/20	30/06/20	\$60.091,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$1.187,89
01/07/20	31/07/20	\$60.091,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$1.227,48
01/08/20	31/08/20	\$60.091,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.237,71
01/09/20	30/09/20	\$60.091,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.201,28
01/10/20	31/10/20	\$60.091,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.225,68
01/11/20	30/11/20	\$60.091,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.171,54
01/12/20	31/12/20	\$60.091,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.187,57
01/01/21	31/01/21	\$60.091,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.179,07
01/02/21	28/02/21	\$60.091,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.077,03
01/03/21	31/03/21	\$60.091,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.184,54
01/04/21	30/04/21	\$60.091,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.140,45

- Cuota No. 13 del pagare No 04001011

CAPITAL:		\$62.181,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/07/20	31/07/20	\$62.181,00	18,12%	27,18%	0,065894%	21	\$860,44
01/08/20	31/08/20	\$62.181,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$1.280,76
01/09/20	30/09/20	\$62.181,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.243,06
01/10/20	31/10/20	\$62.181,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.268,31
01/11/20	30/11/20	\$62.181,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.212,29
01/12/20	31/12/20	\$62.181,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.228,88
01/01/21	31/01/21	\$62.181,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.220,08
01/02/21	28/02/21	\$62.181,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.114,49
01/03/21	31/03/21	\$62.181,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.225,74
01/04/21	30/04/21	\$62.181,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.180,11
01/05/21	11/05/21	\$62.181,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$430,70
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$12.264,85

- Cuota No. 14 del pagare No. 04001011

CAPITAL:		\$62.893,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/08/20	31/08/20	\$62.893,00	18,29%	27,44%	0,066443%	21	\$877,55
01/09/20	30/09/20	\$62.893,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$1.257,29
01/10/20	31/10/20	\$62.893,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.282,83
01/11/20	30/11/20	\$62.893,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.226,17
01/12/20	31/12/20	\$62.893,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.242,95
01/01/21	31/01/21	\$62.893,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.234,05
01/02/21	28/02/21	\$62.893,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.127,25
01/03/21	31/03/21	\$62.893,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.239,77
01/04/21	30/04/21	\$62.893,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.193,62
01/05/21	11/05/21	\$62.893,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$435,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$11.117,11

- Capital acelerado del pagare No. 04001011.

CAPITAL:		\$1.581.488,00					
DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/08/20	31/08/20	\$1.581.488,00	18,29%	27,44%	0,066443%	21	\$22.066,53
01/09/20	30/09/20	\$1.581.488,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$31.615,45
01/10/20	31/10/20	\$1.581.488,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$32.257,62
01/11/20	30/11/20	\$1.581.488,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$30.832,83
01/12/20	31/12/20	\$1.581.488,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$31.254,85

01/01/21	31/01/21	\$1.581.488,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$31.031,00
01/02/21	28/02/21	\$1.581.488,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$28.345,57
01/03/21	31/03/21	\$1.581.488,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$31.174,94
01/04/21	30/04/21	\$1.581.488,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$30.014,51
01/05/21	11/05/21	\$1.581.488,00	17,22%	25,83%	0,062968%	11	\$10.954,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$279.547,48

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte a 11 de mayo de 2021:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE No. 04000883		
Cuota	Capital	Intereses moratorios
No. 8	\$ 42.501,00	\$16.281,97
No. 9	\$43.445,00	\$15.714,69
No. 10	\$44.209,00	\$15.079,99
No. 11	\$44.987,00	\$14.392,98
No. 12	\$45.785,00	\$13.679,07
TOTAL	\$ 220.927,00	\$75.148,70
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PAGARE No. 04000883		
Total del capital de las cuotas en mora 8, 9, 10, 11 y 12		\$ 220.927,00
Total de Intereses moratorios de las cuotas 8, 9, 10, 11 y 12		\$75.148,70
TOTAL		\$296.075,70

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE No. 04000952		
Cuota	Capital	Intereses moratorios
No. 6	\$81.270,00	\$29.296,55
No. 7	\$83.817,00	\$28.590,56
No. 8	\$84.987,00	\$27.190,44
No. 9	\$86.174,00	\$24.677,00
No. 10	\$87.376,00	\$24.361,90
No. 11	\$88.596,00	\$22.826,33
No. 12	\$89.835,00	\$21.334,65
TOTAL	\$602.055,00	\$178.377,43

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PAGARE No. 04000952	
Total del capital de las cuotas en mora 6,7,8,9,10,11 y 12	\$602.055,00
Total de Intereses moratorios de las cuotas 6,7,8,9,10,11 y 12	\$178.377,43
TOTAL	\$780.432,43

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE No. 04001011		
Cuota	Capital	Intereses moratorios
No. 4	\$55.957,00	\$21.436,91
No. 5	\$56.764,00	\$20.532,37
No. 6	\$57.414,00	\$19.584,31
No. 7	\$58.072,00	\$18.579,35
No. 8	\$58.737,00	\$17.548,70
No. 9	\$59.411,00	\$16.564,79

No. 10	\$60.091,00	\$15.482,16
No. 11	\$60.780,00	\$14.434,46
No. 12	\$61.476,00	\$13.341,06
No. 13	\$62.181,00	\$12.264,85
No. 14	\$62.893,00	\$11.117,11
TOTAL	\$ 653.776,00	\$ 180.886,07

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE NO. 04001011	
Capital	\$1.581.488,00
Intereses moratorios	\$279.547,48
TOTAL	\$1.861.035,48

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$3.058.246,00
Intereses moratorios	\$713.959,69
TOTAL	\$3.772.205,69

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia del 18 de marzo de 2021. (pdf 11).

TERCERO: En firme la presente decisión, Por Secretaría APÓRTESE la relación de depósitos judiciales existentes en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 09 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0029

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00114-00
Demandante: ARNULFO QUIROGA CUBILLOS
Demandado: NANCY MUÑOZ SUAREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita la aprehensión y el secuestro del vehículo de placas MHL732 para lo cual aporta el certificado de tradición emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pacho (pdf No. 4), en donde se constata el registro del embargo que pesa sobre el vehículo y la existencia de un acreedor prendario, es por esto que, previó a resolver sobre la aprehensión del vehículo el demandante deberá proceder con la notificación del acreedor prendario y una vez efectuada se resolverá sobre la solicitud elevada. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición del vehículo de placas MHL732 emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pacho (pdf No. 4).

SEGUNDO: Comoquiera que se materializó el precitado embargo **SE DECRETA la aprehensión y posterior secuestro** del vehículo de placas **MHL 732** de propiedad del demandado, aplicando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP y en consecuencia se **COMISIONA a la Policía Nacional -Sección automotores**, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, para que lleve a cabo su aprehensión y ponga el automotor a disposición de este Juzgado.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al acreedor prendario Banco Finandina S.A, en los términos del artículo 291 a 293 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del CGP. Adviértasele al acreedor prendario que deberá hacer valer el crédito ante este mismo Juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00119-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandada: LUIS ORLANDO CANO HERNÁNDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de crédito por la parte actora, de la cual se corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. No obstante, se advierte que la misma no cumple a cabalidad lo dispuesto en el artículo 446 inciso 1º que dispone: “(...) *La liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo** (...)*” (Cursivas y negrillas por el Despacho), esto, por cuanto en la liquidación presentada se advierte que los valores no concuerdan con los dispuestos en el mandamiento de pago, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que rehaga la liquidación de crédito de conformidad con los lineamientos dispuestos mediante el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2021-00008-00**
Demandante: LUZ MERY BALLESTEROS PEÑA
Demandado: CARLOS ESTEBAN FERNANDEZ MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente con respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien aporta el certificado de tradición y libertad No. CT902124036 emitido por la misma entidad mediante el cual se acredita que fue inscrito el embargo decretado en auto anterior, por tanto, el Despacho lo **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** (pdf No.4 y 5) de las partes para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, comoquiera que se materializó el precitado embargo **SE DECRETA la aprehensión y posterior secuestro** del vehículo de placas **BEA-313** de propiedad del demandado, aplicando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP y en consecuencia se **COMISIONA a la Policía Nacional -Sección automotores**, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, para que lleve a cabo su aprehensión y ponga el automotor a disposición de este Juzgado.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **09 de agosto de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0029**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC